



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 14428
REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL



QUE OTORGA:

**ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparece: El señor **CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO**, casado, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de reforma de estatuto social de la compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Carlos Eduardo Checa Camacho, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**

FIDEICOMISOS, según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** .- La compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS se constituyó mediante escritura pública otorgada el diez y seis de julio de dos mil uno ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diez y ocho de octubre del dos mil uno. Este contrato de constitución fue reformado según consta de la escritura pública otorgada el veinte y uno de agosto del dos mil uno ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diez y ocho de octubre del dos mil uno.- **B)** .- La compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS reformó íntegramente su estatuto social mediante escritura pública de siete de diciembre de dos mil seis, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y nueve de enero del dos mil siete.- **C)**.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO en sesión celebrada veinte y cinco de abril del dos mil doce, resolvió por unanimidad realizar una reforma integral del estatuto social de la compañía y autorizó al Presidente Ejecutivo para que celebre la escritura pública correspondiente.- **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTO.**- El compareciente, por los derechos que representa en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de veinte y cinco de abril de dos mil



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



doce, procede a reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La denominación de la Compañía es ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

FIDEICOMISOS, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos. Para

finés del presente contrato, en adelante se la denominará simplemente como la

"Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales,

agencias u oficinas de representación en uno o más lugares dentro del territorio

nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas y de

conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

TERCERO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve años

contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta

General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en

la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-**

Conforme lo determina el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores

vigente, el objeto social exclusivo de la compañía es el siguiente: a) Administrar

fondos de inversión; b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en la Ley de

Mercado de Valores vigente a la fecha en que se constituyan; c) Efectuar

gestiones de agente de manejo dentro de los procesos de titularización; y, d)

Representar fondos internacionales de inversión. En aplicación y cumplimiento de

este objeto social, la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por

las leyes. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-**

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos mil dólares de los

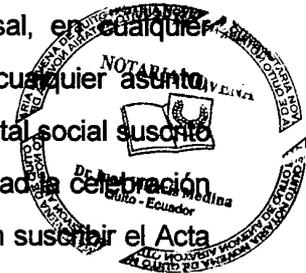
Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400.000), dividido en cuarenta mil acciones

ordinarias y nominativas de diez dólares de los estados unidos de Norteamérica (US\$ 10) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 40000. **ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas de compañías anónimas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Comité Ejecutivo / Comité de Inversiones, al Presidente Ejecutivo y al Presidente, Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía. El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. La Junta General se entenderá convocada y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

quedará válidamente constituida como Junta General Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se constate y esté representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En este caso, todos los accionistas deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. En este caso, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa para algún asunto en particular, en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad se instalará en segunda convocatoria, cuya fecha no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, con los asistentes presentes cualquiera sea el porcentaje del capital pagado que representen siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la Junta General se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley vigente no prevea otro quórum, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sin perjuicio del capital social que representen. De ello se



000003

dejará constancia en esta convocatoria en forma expresa. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM PARA RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas presentes; actuará como Secretario de las sesiones el Presidente Ejecutivo o en su ausencia, por quien se designe expresamente para estos efectos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General: a) Nombrar, aceptar la renuncia y remover por causas legales al Presidente, al Presidente Ejecutivo, a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponde; b) Aprobar las actas de sus sesiones; c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, entre otras aquellas establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; d) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieran en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos; e) Dictar políticas de aplicación general de la Compañía, mediante la expedición de normas de carácter general, tales como reglamentos internos, manuales e instructivos que le sean sugeridos y/o puestos en conocimiento por parte del Presidente de la Compañía y/o del Presidente Ejecutivo; f) Establecer mediante normas de carácter general la forma de conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité de Inversiones de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Compañía, sujetándose a lo dispuesto en los artículos ciento seis y ciento siete de la Ley de Mercado de Valores y a lo previsto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores; g) Conformar, de así estimarlo por el Comité Ejecutivo, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Se formará un expediente de cada Junta General de Accionistas, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos habilitantes, entre otros, los que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas. Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles y se asentarán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las Actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá para cada Junta General de Accionistas, mediante simple carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante del accionista no tenga Poder General o Poder Especial legalmente conferido, caso en el que éste será suficiente para tal representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE**

LA COMPAÑÍA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Presidir las reuniones de Junta General y suscribir con el Secretario las Actas; c) Suscribir con

el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General; e) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales; g) Presentar a la Junta General los proyectos de reglamentos, manuales internos y demás normativa que contemple las políticas generales de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; e) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; f) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques, aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; i) Ejercer y cumplir todas las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas; y, j) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES.-** El Comité de Inversiones estará integrado por cinco miembros, de los cuales al menos tres de sus integrantes serán funcionarios a tiempo completo de la sociedad administradora. Los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Comité de Inversiones deberá estar conformado por miembros que acrediten experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, en el área de inversiones, por lo menos de tres años. Para que el Comité de Inversiones pueda reunirse válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. De las sesiones del Comité de Inversiones se levantarán un acta que deberá estar suscritas por los miembros presentes. Se formará un archivo con las actas de cada reunión. El Comité de Inversiones deberá supervisar las operaciones de inversión de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos. La información relativa a las decisiones de inversión del fondo se considerará reservada y las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva sobre la misma. Los miembros del Comité de Inversiones en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en cuenta las limitaciones y disposiciones de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores sobre esta materia. Los miembros del Comité de Inversiones están prohibidos de: a) Adquirir, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos de inversión; b) Percibir emolumentos, comisiones u honorarios de forma directa o indirecta con recursos de los fondos; c) Ser accionista en más del diez por ciento, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora; d) Ser partícipe de los fondos de inversión de la administradora en la cual es miembro del Comité de Inversiones.



05

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Junta General designará un auditor externo quien cumplirá con las funciones establecidas en las leyes y normativa general interna de la Compañía.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por vencimiento del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías. Se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañía, en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- El compareciente autoriza expresamente al Dr. Alvaro Lugo y a la Dra. Marianela Mosquera, para que realicen toda gestión necesaria para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por la Doctora Marianela Mosquera, con matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos mil guión doscientos sesenta y siete del F.A.P..- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente al



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

compareciente, este se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



1104429867

SR. CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO

C.C. 1104429867



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)


Avenida 12 de Octubre 1942 y Cordero
Edif. World Trade Center, Torre A, Of. 1505
Telf.: (593-2) 222-6640
Fax: (593-2) 222-7015
www.analytica.ec
Quito - Ecuador

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS Y TICA A
DE LA COMPAÑIA ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DE 25 DE ABRIL DE 2012**

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día veinte y cinco de abril del dos mil doce, a las diez horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida 12 de Octubre y Cordero, Edificio World Trade Center, Piso 15, Oficina 1505, se celebra la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Actúa como Presidente ad-hoc de esta Junta, el señor Ramiro Esteban Crespo Fabara y como Secretario, el señor Carlos Eduardo Checa Camacho.

La Presidencia dispone que por Secretaría se verifique el quórum de instalación de la Junta. El señor Secretario informa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, constatándose que ha concurrido a esta Junta General Extraordinaria y Universal, la totalidad de accionistas de la compañía, cuya enumeración y acciones que representan, constan en el siguiente listado:

- 1.- El señor Ramiro Esteban Crespo Fabara, por sus propios derechos, propietario de 39.999 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 10 cada una.
- 2.- El señor José Rodrigo Crespo Toral, representado por el señor Ramiro Esteban Crespo Fabara, propietario de 1 acción ordinaria y nominativa de US\$ 10 cada una.

A continuación, el señor Secretario elabora la lista de asistentes para incorporarla al expediente respectivo. De inmediato, la Presidencia declara legalmente instalada la presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y dispone que por Secretaría se de lectura a la agenda propuesta para la asamblea, la que contiene los siguientes puntos:

- 1) Reforma integral del estatuto social de la compañía
- 2) Autorización al Presidente Ejecutivo para que proceda a celebrar la escritura pública de reforma integral del estatuto de la compañía

Una vez leído y aprobado el orden del día, se pasa a conocer y aprobar el mismo:

1. Reforma integral del estatuto social de la compañía

Toma la palabra el señor Carlos Eduardo Checa Camacho, Presidente Ejecutivo de la compañía, y manifiesta a la Junta la conveniencia de reformar el estatuto social, el mismo que quedaría de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La denominación de la Compañía es ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos. Para fines del presente contrato, en adelante se la denominará simplemente como la "Compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley, en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Conforme lo determina el artículo noventa y siete de la Ley de Mercado de Valores vigente, el objeto social exclusivo de la compañía es el siguiente: a) Administrar fondos de inversión; b) Administrar negocios fiduciarios, definidos en la Ley de Mercado de Valores vigente a la fecha en que se constituya; c) Efectuar gestiones de agente de manejo dentro de los procesos de titularización; y, d) Representar fondos internacionales de inversión.

En aplicación y cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400.000), dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 10) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 40000.

ARTICULO SEXTO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas de compañías anónimas constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Comité Ejecutivo / Comité de Inversiones, al Presidente Ejecutivo y al Presidente. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas y administradores de la Compañía.

El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General.

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida como Junta General Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se constate y esté representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En este caso, todos los accionistas deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. En este caso, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa para algún asunto en particular, en primera convocatoria con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad se instalará en segunda convocatoria, cuya fecha no podrá demorarse más de treinta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, con los asistentes presentes cualquiera sea el porcentaje del capital pagado que representen siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la Junta General se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley vigente no prevea otro quórum, la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sin perjuicio del capital social que representen. De ello se dejará constancia en esta convocatoria en forma expresa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los accionistas presentes; actuará como Secretario de las sesiones el Presidente Ejecutivo o en su ausencia, por quien se designe expresamente para estos efectos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar, aceptar la renuncia y remover por causas legales al Presidente, al Presidente Ejecutivo, a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponde;
- b) Aprobar las actas de sus sesiones;
- c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, entre otras aquellas establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías;
- d) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieran en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos;
- e) Dictar políticas de aplicación general de la Compañía, mediante la expedición de normas de carácter general, tales como reglamentos internos, manuales e instructivos que le sean sugeridos y/o puestos en conocimiento por parte del Presidente de la Compañía y/o del Presidente Ejecutivo;
- f) Establecer mediante normas de carácter general la forma de conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité de Inversiones de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en los artículos ciento seis y ciento siete de la Ley de Mercado de Valores y a lo previsto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores;
- g) Conformar, de así estimarlo pertinente, el Comité Ejecutivo, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento;
- h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional;
- i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Se formará un expediente de cada Junta General de Accionistas, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos habilitantes, entre otros, los que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas.

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles y se asentarán foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las Actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se ejercerá por cada Junta General de Accionistas, mediante simple carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante del accionista no tenga Poder General o Poder Especial legalmente conferido, caso en el que éste será suficiente para tal representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General;
- b) Presidir las reuniones de Junta General y suscribir con el Secretario las Actas;
- c) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas;
- d) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;
- e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General;
- f) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales;
- g) Presentar a la Junta General los proyectos de reglamentos, manuales internos y demás normativa que contemple las políticas generales de la Compañía; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General;
- b) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas;
- c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- e) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social;
- f) Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
- g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques, aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos;
- h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado;
- i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General de Accionistas; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES.- El Comité de Inversiones estará integrado por cinco miembros, de los cuales al menos tres de sus integrantes serán funcionarios a tiempo completo de la sociedad administradora. Los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Comité de Inversiones deberá estar conformado por miembros que acrediten experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, en el área de inversiones, por lo menos de tres años.

Para que el Comité de Inversiones pueda reunirse válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

De las sesiones del Comité de Inversiones se levantarán un acta que deberá estar suscritas por los miembros presentes. Se formará un archivo con las actas de cada reunión.

El Comité de Inversiones deberá supervisar las operaciones de inversión de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos.

La información relativa a las decisiones de inversión del fondo se considerará reservada y las personas integrantes del Comité de Inversiones, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva sobre la misma.

Los miembros del Comité de Inversiones en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en cuenta las limitaciones y disposiciones de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores sobre esta materia.

Los miembros del Comité de Inversiones están prohibidos de:

- a) Adquirir, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos de inversión;
- b) Percibir emolumentos, comisiones u honorarios de forma directa o indirecta con recursos de los fondos;
- c) Ser accionista en más del diez por ciento, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora;
- d) Ser partícipe de los fondos de inversión de la administradora en la cual es miembro del Comité de Inversiones.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL AUDITOR EXTERNO.- La Junta General designará un auditor externo quien cumplirá con las funciones establecidas en las leyes y normativa general interna de la Compañía.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por vencimiento del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías.

Se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañía, en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

Leído que fue el texto íntegro de los nuevos estatutos sociales de la Compañía, los accionistas lo aprueban por unanimidad por no tener observaciones u objeciones que realizar a su contenido.}

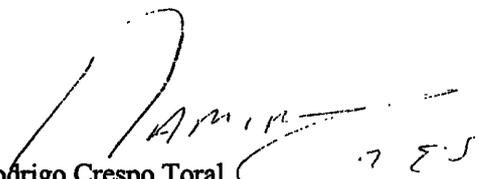
2. Autorización al Presidente Ejecutivo para que proceda a celebrar la escritura pública de reforma integral del estatuto de la compañía

Una vez que la Junta General ha aprobado el contenido de los estatutos sociales reformados, se autoriza por unanimidad al señor Eduardo Checa Camacho, Presidente Ejecutivo de la Compañía, para que proceda a cumplir con todos los trámites legales necesarios para el perfeccionamiento y plena validez de la reforma resuelta por la Junta General, así como para otorgar la escritura pública respectiva que contenga esta reforma de estatutos sociales.

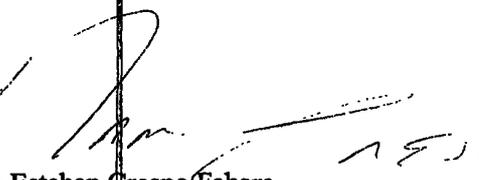
Una vez concluido el temario propuesto, la Presidencia dispone un receso mientras el Secretario elabora el proyecto de acta de la Junta General Extraordinaria y Universal. Reinstalada la sesión, se procede a la lectura de tal proyecto, el mismo que es aprobado por unanimidad y con el voto conforme de todas las acciones concurrentes.

La Presidencia declara concluida la sesión a las once horas treinta minutos.




José Rodrigo Crespo Toral
ACCIONISTA
Representado por Ramiro Esteban Crespo Fabara
VIO.


Ramiro Esteban Crespo Fabara
ACCIONISTA
1394.490 0000.09


Ramiro Esteban Crespo Fabara
PRESIDENTE AD-HOC


Carlos Eduardo Checa Camacho
SECRETARIO

Quito, 15 de Abril del 2011

Economista
EDUARDO CHECA CHAMACHO
Presente.-

De mis consideraciones:

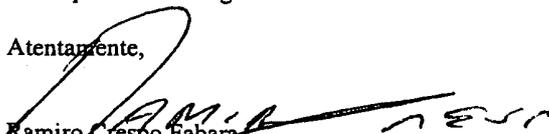
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la **COMPAÑIA ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el 14 de abril del 2011, resolvió ratificar el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA**, por un periodo de **DOS AÑOS**, de conformidad con el artículo vigésimo Primero del Estatuto social reformado de la compañía.

Entre sus principales atribuciones, que constan en el artículo VIGÉSIMO PRIMERO de los estatutos sociales están las de: Convocar a las reuniones de Junta General y Directorio; Actuar de secretario de las Juntas de accionistas a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; Suscribir con el Presidente certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro y endosar cheques; Aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; Obrar por medio de apoderado o de Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, el Contrato social y las resoluciones de la Junta General.

La compañía se constituyó mediante escritura Pública celebrada el 16 de Julio del 2001 ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, escritura inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el dieciocho de Octubre del 2001, instrumento en el cual Consta el Estatuto Social de la compañía, el mismo que contiene las atribuciones y deberes del **PRESIDENTE EJECUTIVO**. El Estatuto ha sido reformado integralmente según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón, Dr. Gonzalo Román el día 7 de Diciembre del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el día 29 de Enero del 2007.

En nombre de la Compañía me complace por tal merecida designación y hago votos por el éxito en el desempeño de su cargo.

Atentamente,

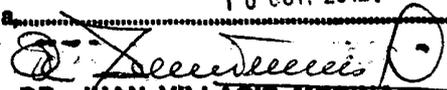

Ramiro Crespo Fabara
PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

Acepto la designación de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, constante en el presente nombramiento.

Quito, 15 de Abril del 2011

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **518 0** del Registro de Nombramientos Torno No. **142**

Quito, a **25 ABR 2011**
REGISTRO MERCANTIL

CARLOS EDUARDO CHECA CHAMACHO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....18 OCT. 2012.....
Quito a.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)




Dr. Raul Cayula Sezaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA*****

V2333V312E

CASADO

MARIA ANELIA FREYTES FALCONI

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA

EMPLEADO

EDUARDO CHECA

NOMBRE Y APELLIDO DEL CIUDADANO

BELLY CAMACHO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

29/08/2011

LUGAR Y FECHA DE EMISION

29/08/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 3955328



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

CEDULA DE CIUDADANIA No 17044298-7

CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 MARZO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 003-1 0375 02721

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

[Signature]
Firma del Ciudadano

[Portrait Photo]

6688 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMISION

Resolución No. 10 del 12 de Mayo de 2011

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente No. 2536887

2536887

[Signature]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 18 OCT. 2012

[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

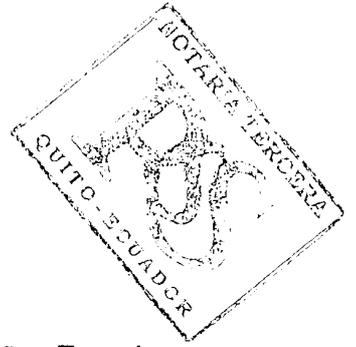
[Handwritten mark]

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL** que otorga **ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, sellada y firmada en Quito, a **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-**


NOTARIA NOVENA
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Francisco Vizcaino Zurita Intendente de Mercado de Valores de Quito, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.Q.IMV.2013.1171, de fecha seis de Marzo del año dos mil trece, Tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero, Que se aprueba la Reforma de los Estatutos de la Compañía ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, al margen de la escritura matriz de Constitución de este Fideicomiso, celebrada el dieciséis de Julio del año dos mil uno, ante el Suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil trece.-

11

?

EL NOTARIO



Dr. Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** de fecha 18 de OCTUBRE del 2012, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número Q.IMV.2013.1171. de fecha 06 de Marzo del 2013, suscrita por el Economista Francisco Vizcaíno Zurita, Intendente de Mercado de Valores de Quito, que Resuelve a) APROBAR la presente escritura. - **Quito a, CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-**



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
Msc. Dr. Juan Villacis M.
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)
Msc. Dr. Juan Villacis M.



12



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 11253

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1392
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704429867	CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

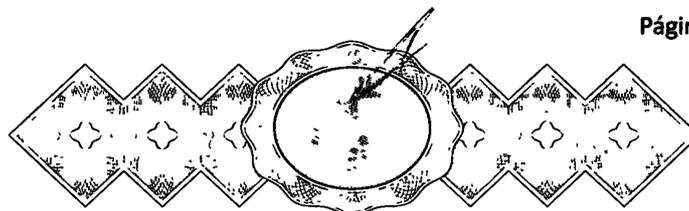
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/10/2012
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: Q.IMV.2013.1171
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ECON. FRANCISCO VIZCAINO ZURITA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANALYTICAFUNDS MANAGEMENT C.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400000,00

Página 1 de 2



Nº 0074007

IMP KIM SA

Registro Mercantil de Quito

16

5. DATOS ADICIONALES:

REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL: GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: PE., P. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. R.L: PE.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 4234 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2001.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILARROEL

